



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

13 DE JUNIO DE 2024

No. 1379

Í N D I C E

PODER EJECUTIVO

Jefatura de Gobierno

- ♦ Decreto por el que se declara al árbol "Eugenio" como patrimonio natural y cultural de la Ciudad de México 4
- ♦ Decreto por el que se reforman derogan y adicionan diversas disposiciones al Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, respecto a la Comisión para la Reconstrucción 7

Secretaría de la Contraloría General

- ♦ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado su *Manual Administrativo*, con número de registro MA-SCG-24-4CA6F507 14

ALCALDÍAS

Alcaldía en Benito Juárez

- ♦ Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la Evaluación interna del programa social, denominado "Estancias infantiles para el desarrollo integral en la niñez", correspondiente al ejercicio fiscal 2023 16
- ♦ Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrán ser consultados los Lineamientos de operación de la acción social denominada, "Regreso a clases BJ", correspondiente al ejercicio fiscal 2024 17
- ♦ Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la Convocatoria para el programa social, denominado "Estancias infantiles para el desarrollo integral en la niñez", correspondiente al ejercicio fiscal 2024 18

Continúa en la Pág. 2

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE GOBIERNO

DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 apartado A, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, apartado D, numerales 3 y 5, 18, apartado A, numeral 2, 32, apartado A, numeral 1 y apartado C, numeral 1 incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 fracciones XVII y XVIII, 7, párrafo primero, 10 fracciones II y IV, 12 y 21, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11, párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 44 de la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México; 7, fracción I, 8 fracción I, 28, 34, 52 fracción I, 54 fracción II, y 56, fracción V, párrafo segundo de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 40, párrafo décimo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho que tienen todas las personas al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. Por lo que se establece la obligación del Estado para promover los medios para la difusión y el desarrollo de la cultura.

Que el Estado Mexicano forma parte de la Convención para la protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural adoptada en París, Francia, el 23 de noviembre de 1972, aprobada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el 22 de diciembre de 1983, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 1984; la cual establece en su artículo 1, que se considera como patrimonio cultural, entre otros, a “las obras del hombre y obras conjuntas del hombre y de la naturaleza, así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico”. Asimismo, reconoce como patrimonio natural a “los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural”. Como consecuencia de lo anterior, el artículo 4 de la citada convención determina que cada Estado Parte reconoce la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio.

Que el artículo 18 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que la memoria y el patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial son bienes comunes, por lo que su protección y conservación son de orden público e interés general. Asimismo, el apartado A numeral 2 de dicho artículo establece que el Gobierno de la Ciudad de México emitirá las declaratorias que protejan el patrimonio de la Ciudad de México en los términos de la legislación aplicable.

Que el artículo 28 de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, establece que el “Patrimonio Cultural” se compone de expresiones materiales, bienes muebles e inmuebles, y expresiones inmateriales que tienen un significado y un valor especial o excepcional, artístico, histórico o estético para un grupo social, comunidad o para la sociedad en su conjunto y, por lo tanto, forman parte fundamental de su identidad cultural. Asimismo, el artículo 34 de dicha ley, determina que el “Patrimonio Natural” se conforma por los espacios físicos naturales en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por actividades antropogénicas, que tengan un valor excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural y que requieren ser preservadas y restauradas por su estructura y función para la recarga del acuífero y la preservación de la biodiversidad.

Que el arbolado es de vital importancia para mantener la calidad ambiental de la Ciudad de México, ya que brinda diversos beneficios para la población, como la producción de oxígeno, y la purificación del aire, los cuales contribuyen a la captura de partículas suspendidas, la génesis del suelo, impedimento de la erosión, captación de precipitación pluvial y su infiltración al suelo y subsuelo, además de la generación de humedad relativa, contribución a la biodiversidad como refugio para la fauna y regulación de la temperatura; asimismo, propicia el establecimiento de otras especies animales y vegetales, las cuales generan un impacto directo en el bienestar y la salud de las personas habitantes de la Ciudad.

Que el árbol conocido como "Eugenio", ubicado en el predio número 28 y con raíces y copa que se extienden al número 32 de la calle Cerrada de Eugenia, colonia Del Valle Centro, en la demarcación territorial Benito Juárez, es un árbol de aproximadamente 150 años de edad, el cual forma parte de un ecosistema urbano que vincula a otros árboles añejos y a la flora y fauna de la zona, mismo que se ha convertido en una referencia histórica, cultural y natural para las y los vecinos de dicha colonia.

Que el origen del árbol "Eugenio" es anterior a la fundación de la colonia Del Valle (1908) el cual, además, sobrevivió a la fundación del antiguo Rancho de Santa Rita, lo que lo hace un árbol respetado por lo menos durante 5 generaciones. Asimismo, es importante destacar que en el terreno donde se ubica, habitó el célebre historiador del arte Manuel Toussaint, entre las décadas de los 30 y 60 del siglo pasado.

Que actualmente el árbol "Eugenio" alcanza los 30 metros de altura y cuenta con un diámetro a la altura del pecho de 122 centímetros, un ancho de copa de 22 metros y un largo de copa de 19 metros. En este sentido, las características con las que cuenta este árbol propician que constituya un hábitat de varias especies de animales, como son los pájaros carpinteros, palomas, ardillas y zarigüeyas, e incluso lugar de tránsito de halcones y aguiluchos. Además, dicho árbol es considerado un punto de referencia para las y los vecinos de la zona, ya que al tomarlo como referencia, se han pronunciado en favor de un medio ambiente sano frente a los procesos de modificación urbana.

Que de conformidad con el artículo 54, fracción II de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, las personas promoventes que se identifican como "Colectivo de Vecinos de Cerrada de Eugenia", solicitaron a la Secretaría de Cultura el 24 de octubre de 2023, que el árbol de la especie *Fraxinus uhdei* Wentz (fresno), denominado como "Eugenio" sea declarado como patrimonio cultural y natural de la Ciudad de México.

Que el Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad a lo establecido en el artículo 1, fracción I de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, tiene el compromiso de garantizar los derechos humanos, relativos a la identificación, registro, preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, investigación, difusión y enriquecimiento del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural.

Que el artículo 52 de la referida Ley de Patrimonio establece que las declaratorias de patrimonio podrán recaer sobre bienes del Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural de la Ciudad de México, así como en los bienes de propiedad privada, sin afectar su titularidad.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la multicitada Ley, la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México y la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, dictaminaron procedente la solicitud realizada por el "Colectivo de Vecinos de Cerrada de Eugenia", realizada en el mes de octubre del 2023, relativa a declarar al árbol "Eugenio" como Patrimonio Cultural y Natural de la Ciudad de México, por lo cual la Secretaría de Cultura, en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión Interinstitucional de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, remitió el dictamen junto con el expediente respectivo a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno para la emisión de la declaratoria.

Que con el objeto de salvaguardar la integridad del árbol "Eugenio" y con ello constituir un punto más de referencia sobre la importancia del cuidado al medio ambiente, he tenido a bien emitir el presente:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA AL ÁRBOL "EUGENIO" COMO PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO. Se declara como Patrimonio Natural y Cultural de la Ciudad de México al árbol conocido como "Eugenio", el cual se encuentra ubicado entre los números 28 y 32 de la calle Cerrada de Eugenia, colonia Del Valle Centro, demarcación territorial Benito Juárez, Ciudad de México.

SEGUNDO. El objeto de la presente declaratoria es el reconocimiento como Patrimonio Natural del individuo arbóreo de la especie *Fraxinus uhdei* Wentz (fresno) denominado por las personas promoventes "Eugenio" y como Patrimonio Cultural los usos y las acciones de la sociedad civil realizadas en pro de la defensa y protección de este ejemplar.

TERCERO. La presente Declaratoria tiene como finalidad establecer la protección del árbol “Eugenio” como patrimonio de la Ciudad de México, a través del reconocimiento, valoración, promoción y difusión de sus características físicas, la importancia que tiene para el entorno y de una cultura ciudadana a favor del medio ambiente.

CUARTO. La protección del árbol “Eugenio” se apegará a lo establecido en el Plan de Manejo concertado por la Secretaría del Medio Ambiente, en conjunto con la Secretaría de Cultura y las personas promoventes de la Declaratoria, en coordinación con los poseedores del bien y las demás instituciones que el Plan de Manejo señale.

QUINTO. Para el cumplimiento de las obligaciones que la presente Declaratoria conlleva se instruye a las secretarías del Medio Ambiente y de Cultura de la Ciudad de México, para que en términos de lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, notifiquen al grupo de personas promoventes y poseedoras del bien declarado y hagan entrega de la siguiente información:

- I. Copia de la declaratoria;
- II. Los beneficios y responsabilidades en materia de salvaguardia;
- III. El plan de manejo del bien declarado; y
- IV. La dirección y número telefónico de las áreas responsables del seguimiento y apoyo.

SEXTO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México para que, con el propósito de asegurar la identificación y divulgación de la expresión cultural y natural protegida mediante la presente Declaratoria, realice las acciones conducentes para incorporar a la Plataforma Digital del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. La presente Declaratoria se expide sin perjuicio de las emitidas por otras autoridades en el ámbito de sus competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la residencia oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los once días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MARTI BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUIZ SUÁREZ. - FIRMA. - LA SECRETARIA DE CULTURA, CLAUDIA STELLA CURIEL DE ICAZA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, INTI MUÑOZ SANTINI.- FIRMA.**
